



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO PRIVACION PATRIA POTESTAD
RADICADO 2022-030

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se atenderá favorablemente la solicitud elevada por la apoderada de la demandante relacionada con terminar el proceso, toda vez que cumple con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P. que al efecto reza: "**Desistimiento de las Pretensiones.** *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso*".

Con base en la norma anteriormente transcrita, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - TERMINAR el proceso de Privación de Patria Potestad, instaurada a través de apoderada judicial por REBECA LUZ HERNANDEZ CAMPOS contra LUIS ALEJANDRO QUIÑONEZ RAMIREZ, por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO. - NO CONDENAR en costas por no haberse causado.

TERCERO. - ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7cd25b38bacb6132ace1d71fb9480593276f358e557b0b35810de4ed8ca886f**

Documento generado en 02/12/2022 02:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>